



15 OCT 2010

1230

37036

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY:  
"DEFENSA JURIDICA DEL PERSONAL POLICIAL DELA POLICIA  
DE SANTA FE"**

**ARTÍCULO 1 - Objeto:** Crease en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, y ó el que un futuro lo reemplace, y bajo su órbita de contralor la Dirección Provincial de Defensa Jurídica del Personal Policial.

**ARTÍCULO 2 - Autoridad de Aplicación:** Facultase al Ministerio de Seguridad a adecuar y definir la organización administrativa de funcionamiento de la Dirección Provincial de Defensa Jurídica del Personal Policial conforme las funciones y directivas dela presente norma legal, quedando facultado a real zar los concursos y nombramientos necesarios a tal fin.

**De la Dirección Provincial**

**ARTÍCULO 3 - Funciones:** Son Funciones esenciales de la Dirección Provincial de Defensa Jurídica del Personal Policial:

- a) El establecimiento de Direcciones Regionales en las sedes de cada Unidad Regional Policial;
- b) El asesoramiento jurídico, asistencia letrada y defensa en juicio y en instancias administrativas gratuitas para el personal policial en causas motivadas por actos de servicio o en ocasión de este, por intermedio delas Direcciones Regionales creadas a tal fin,
- c) La supervisión y contralor delas Direcciones Regionales;
- d) La celebración de acuerdos y/o convenios con Universidades, Colegios Profesionales u otras organizaciones que se consideren necesarias para el mejor funcionamiento de la misma, con autorización del Ministerio de Seguridad de Santa Fe;
- e) La realización, organización y fomento de cursos de capacitación y perfeccionamiento para el personal perteneciente a la misma.

**ARTICULO 4º:** La Dirección Provincial de Defensa Jurídica del Personal Policial estará encabezada por un ciudadano con título de abogado o



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

procurador con el cargo de Director Provincial de Defensa Jurídica del Personal Policial que será nombrado por el Ministro de Seguridad y gozará de autonomía funcional.

**ARTICULO 5º:** La Dirección Provincial de Defensa Jurídica del Personal Policial será dotada por el Ministerio de Seguridad de personal y medios conforme la reglamentación establezca, de modo de garantizarlas funciones que es la ley le encomienda.

**ARTICULO 6º:** Se creará en la órbita y bajo la supervisión y contralor exclusivo de la Dirección Provincial de Defensa Jurídica del Personal Policial diecinueve Direcciones Regionales con asiento en las sedes de cada Unidad Regional Policial.

### **De las Direcciones Regionales:**

**ARTICULO 7º Funciones:** Son funciones esenciales de las Direcciones Regionales:

- a) Establecer su organización administrativa y funcionamiento interno;
- b) Ejercer en forma activa y gratuita el asesoramiento jurídico, asistencia letrada y defensa en juicio e instancias administrativas del personal policial por causas motivadas por actos de servicio o en ocasión de este.

**ARTICULO 8 - Conformación:** Cada Dirección Regional será encabezada por un ciudadano con título de abogado o procurador con acreditada idoneidad académica y moral, a ser designado por el Ministerio de Seguridad, con el cargo de Director Regional de Defensoría Policial, y perteneciente a la planta permanente del Ministerio de Seguridad o del Cuerpo Profesional Jurídico de la repartición policial.

### **Del Director Regional:**

**ARTICULO 9 - Funciones:** Es función esencial de cada Director Regional de Defensoría Policial:

- a) Asegurarla correcta defensa y asesoría del personal policial perteneciente a su sede;
- b) Establecer un cuerpo de abogados a los fines mencionados en el inciso que precede;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Ejercer el control administrativo y de funcionamiento de la Dirección Regional;
- d) Desempeñarse como funcionario a cargo del personal que cumpla funciones en el cuerpo de abogados.

**ARTICULO 10 - Requisitos:** Son requisitos para conformar el cuerpo de abogados y procuradores perteneciente a las Direcciones Regionales:

- a) Poseer título universitario de abogado o procurador;
- b) Pertenecer al Cuerpo Profesional Escalafón Jurídico de la Policía de Santa Fe;
- c) Someterse y aprobar los cursos y/o concursos que la reglamentación establezca.

**ARTICULO 11°** El personal del cuerpo de abogados y procuradores podrá ingresar por concurso abierto o cerrado debiendo en ambos casos ser incorporados dentro del Agrupamiento de personal de la Policía de Santa Fe, en el Cuerpo Profesional, Escalafón Jurídico.

**ARTICULO 12°** Es función de cada integrante del cuerpo de abogados y procuradores efectivizar el asesoramiento y defensa del personal policial que le sea asignado de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 9 de la presente norma, gozando a tal fin autonomía funcional.

**ARTICULO 13° - Reglamentación:** El poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de su entrada en vigencia.

**ARTICULO 14°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dra. Cesira Arcando  
Diputada Provincial



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley Provincial Nro. 12521 "Ley Orgánica del Personal Policial" establece en su artículo 27mo. inciso J, como derecho esencial del personal perteneciente a la Policía de Santa Fe que se encuentre en actividad "La defensa letrada a cargo del Estado en los juicios penales o acciones civiles que se le inicien por particulares, con motivo de actos o procedimientos del servicio, o motivados por éste".

Asimismo, y como es de público conocimiento, por la función específica que las fuerzas policiales deben cumplir, tanto en su función prevencional como de policía judicial, sus miembros se encuentran expuestos a imputaciones, muchas veces motivadas por las propias personas aprehendidas y/o investigadas. Dichas imputaciones no sólo generan a los funcionarios policiales una importante erogación económica en costosas defensas judiciales y administrativas, sino que acarrearán un evidente perjuicio en su carrera por encontrarse inhabilitados para ascender al cargo superior o bajo un estado de sospecha por el cual son apartados de su cargo con descuentos importantes sobre sus haberes de forma preventiva y por el establecimiento de medidas cautelares en sede administrativa que suelen prolongarse durante años convirtiendo a la medida cautelar en una especie de adelanto de pena.

A ello se debe sumar el desconocimiento de las normas Internas específicas de la institución policial, que termina deviniendo en un mal servicio de defensa, aun cuando el mismo es soportado por el propio agente de seguridad.

Por su parte el Servicio Público de la Defensa, hasta el momento ha dispuesto, que no corresponde al mismo asumir la defensa en juicio del personal policial.

De esta suma de situaciones descriptas el personal policial ve seriamente ultrajado un derecho humano y fundamental de reconocimiento y tutela constitucional como lo es el derecho de defensa.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Además la Ley Provincial 12521, que reconoce el derecho del personal policial a una defensa a cargo del estado, no crea ni establece un organismo específico a tal fin.

Así, el establecimiento de una estructura especializada, con profesionales especializados y conocedores de las normas internas de la repartición policial que garantice el mandato constitucional y materialice en hechos la declamación que realiza el artículo 27mo inciso J de la Ley 12521, podrá garantizar una defensa gratuita, pública y de calidad a los integrantes de la fuerza policial, privados hoy de tal esencial derecho.

En concreto se busca establecer un servicio de defensa y asesoramiento de calidad, brindado por profesionales con conocimientos específicos en los reglamentos y decretos internos de la fuerza, conocedores de su propio derecho administrativo.

En definitiva, y más allá de la existencia de un derecho subjetivo concreto por parte de los agentes policiales a gozar de su defensa no puede el estado desentenderse de sus agentes públicos, máxime cuando los mismos pueden por el propio servicio estatal que cumplen verse sometidos a procesos penales y administrativos, debiendo respaldarse al buen funcionario y garantizarle que no se lo abandonará; lo cuál coadyuvará a que dicho agente público pueda cumplir sus tareas con mayor tranquilidad y devendrá en un mejor servicio de seguridad pública para toda la ciudadanía.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

  
Dra. Cesira Arcando  
Diputada provincial